

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. 110014003082-2020-00711-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **OSCAR DANIEL HERNANDEZ MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma nueve millones setecientos veinticuatro mil setecientos cinco pesos m/cte. (**\$9.724.705.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré número 5229733006682975 allegado como base de la acción.

b.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a.) liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, quien a su vez otorgó poder a abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)